Señor
JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

Ref: DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA
Rad: 11001310304420180014000
De: WILLIAM ERNESTO HOSMAN RODRIGUEZ contra INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CASTRO GOMEZ S.A.S.

INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL

I. IDENTIFICACIÓN

Javier Ricardo Gutiérrez Cruz , mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 19 321 473 de Bogotá D.C., abogado con tarjeta profesional número 197283 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado, a través de poder anexado en el documento de oposición anexado en el presente proceso y Escritura Pública número 659 de fecha ocho (08) de marzo de 2018, de **E HELO S.A.S**, sociedad comercial, con domicilio en Bogotá D.C., identificada bajo el NIT 900297337–6, sociedad representada legalmente por ERNESTO ELÍAS HELO YAMHURE, ciudadano colombiano identificado con la cédula de ciudadanía número 79.143.473, por medio del presente escrito me permito presentar **INCIDENTE DE NULIDAD** conforme al artículo 133 del Código General del Procedimiento, con base en los siguientes:

II. HECHOS QUE DAN LUGAR A LA NULIDAD

PRIMERO. – El señor ERNESTO ELÍAS HELO YAMHURE, actuando como Representante Legal de la sociedad E Helo S.A.S, celebró contrato de compraventa con el señor OMAR ORLANDO CASTRO CABALLERO, quien actuó como Representante Legal de la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CASTRO GOMEZ S.A.S., tal como quedó estipulado en la escritura pública número 659 de fecha ocho (08) de marzo de 2018, la cual fue expedida por la Notaría número Treinta y Nueve (39) del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

SEGUNDO. – Desde el día en que se elevó el Contrato de Compraventa a Escritura Pública, la sociedad E Helo S.A.S se convirtió en poseedor del inmueble objeto de compraventa.

TERCERO. – El Contrato de Compraventa elevado a Escritura Pública señalado, tuvo como objeto el bien Inmueble denominado "Predio Lisboa 10", el cual hace parte del Conjunto Club Puerto Peñalisa, bien inmueble identificado con folio de matrícula número **307 71905**, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Ricaurte, departamento de Cundinamarca y cuyos linderos se encuentran consignados en la Escritura Pública número 254 de fecha veintitrés (23) de enero de 2008, la cual fue expedida por la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

CUARTO. – El representante legal de E HELO S.A.S solicitó al señor OMAR ORLANDO CASTRO CABALLERO, como Representante Legal de la sociedad vendedora, que realizare las actuaciones jurídicas tendientes a adelantar el trámite de Registro de la escritura pública número 659 de fecha ocho (08) de marzo de 2018, la cual fue expedida por la Notaría número Treinta y Nueve (39) del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

QUINTO. – EL registro de la escritura número 659 de fecha ocho (08) de marzo de 2018, la cual fue expedida por la Notaría número Treinta y Nueve (39) del Círculo Notarial de Bogotá D.C. no pudo efectuarse ante la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados del municipio de Girardot, Cundinamarca, como consecuencia del registro de una medida cautelar en el folio de matrícula.

SEXTO. – El señor OMAR ORLANDO CASTRO CABALLERO, como Representante Legal de la sociedad vendedora, en ningún momento comunicó a la sociedad E Helo S.A.S de la existencia de un proceso judicial en el cual el objeto del mismo fuere el Lote "Lisboa 10", aun cuando estuvo enterado del proceso judicial adelantado por el señor WILLIAM ERNESTO HOSMAN RODRÍGUEZ contra la sociedad a la cual representa.

SÉPTIMA. – La sociedad vendedora, INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CASTRO GOMEZ S.A.S, una vez fue notificada de la acción promovida por el demandante WILLIAM ERNESTO HOSMAN RODRÍGUEZ, no comunicó al Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil del Circuito, que el bien inmueble objeto de litigio, respecto del cual se decretaron medidas cautelares, ya no hacía parte de su patrimonio, situación que es de interés jurídico para el proceso de la referencia.

OCTAVO. – De igual forma, la sociedad vendedora, INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CASTRO GOMEZ S.A.S, una vez fue notificada de la acción promovida por el demandante WILLIAM ERNESTO HOSMAN RODRÍGUEZ, no comunicó a la compradora, sociedad E Helo S.A.S. ni a su representante, la admisión de la demanda referenciada.

NOVENO. – La Sociedad E Helo S.A.S sólo tuvo conocimiento del proceso adelantado por el señor WILLIAM ERNESTO HOSMAN RODRIGUEZ al enterarse

de la medida de secuestro del lote "Lisboa 10", lo anterior como condición del trámite de remate con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil del Circuito de Bogotá D.C., sin haberse podido pronunciar de fondo respecto de las pretensiones del accionante.

DÉCIMO. – El día dieciocho (18) de enero de 2019, el despacho del Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil del Circuito de Bogotá dictó sentencia anticipada de primera instancia, toda vez que el demandado, aparte de no comunicar las situaciones previamente descritas, no contestó la demanda de Resolución de Promesa de Compraventa presentada por el Accionante WILLIAM ERNESTO HOSMAN RODRIGUEZ, providencia de la cual no estuvo enterada la sociedad E Helo S.A.S.

UNDÉCIMO. – El día cuatro (04) de marzo de 2019, el despacho del Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil del Circuito de Bogotá libró Mandamiento Ejecutivo dentro del expediente de la referencia, providencia que, nuevamente, no conoció y desconoce aún la Sociedad E Helo S.A.S., la cual es propietaria del Bien Inmueble lote "Lisboa 10". Con ocasión del mencionado Mandamiento Ejecutivo, ordenó la práctica de una medida cautelar el mismo cuatro (04) de marzo de 2019, situación jurídica, que, de igual forma, desconoció y no le fue notificada a la propietaria POSEEDORA del bien inmueble.

DUODÉCIMO. – Extrañamente, respecto del mencionado Mandamiento Ejecutivo, el demandado guardó silencio y no notificó de la expedición del mismo a la Sociedad E Helo S.A.S., aún cuando ya había elevado a escritura pública la compraventa a través de la cual cedió el dominio del lote "Lisboa 10", situación que no dista de la mala fe.

DÉCIMO TERCERO. – El día veintisiete (27) de marzo de 2019, el despacho del Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil del Circuito de Bogotá dictó sentencia de primera instancia y ordenó seguir adelante con la ejecución, providencia que desde su expedición es desconocida por la Sociedad Poseedora, Propietaria del bien que hoy es objeto de litigio.

DÉCIMO CUARTO. – Con ocasión de lo que se ha considerado un presunto concierto para delinquir y otras acciones que pueden considerarse como presuntas actuaciones contrarias a la legalidad, se presentó Denuncia Penal con presuntas conductas punibles de Estafa, Concierto para Delinquir y Fraude Procesal el día veintiocho (28) de junio de la presente anualidad, al considerar las actuaciones de los señores OMAR ORLANDO CASTRO CABALLERO y WILLIAM ERNESTO HOSMAN RODRIGUEZ, como presuntamente contrarias a derecho y en defraudación de los derechos que tiene la Sociedad E Helo S.A.S.,

DÉCIMO QUINTO. – La sociedad E Helo S.A.S. ha sufrido hasta el día de hoy una violación a sus derechos a la defensa y al debido proceso, toda vez que a la misma no se le ha garantizado ejercer la defensa de los derechos que le acuden como propietario del lote "Lisboa 10", pues como se ha señalado a lo largo de la descripción de los hechos, nunca se tuvo conocimiento de todas las actuaciones judiciales que se desarrollaron alrededor del expediente de la referencia.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Establecidos los elementos y fundamentos de hecho, procede señalar los argumentos de derecho que soportan el presente Incidente de Nulidad y las pretensiones de Nulidad de todo lo actuado a partir de la expedición del Auto Admisorio de la Demanda.

Como primera medida, se debe señalar que la Sociedad E Helo S.A.S. es un tercero con interés directo sobre las resultas del proceso de la referencia, toda vez que como se ha señalado, a través de la Escritura Pública Número 659 de fecha ocho (08) de marzo de 2018, la cual fue expedida por la Notaría número Treinta y Nueve (39) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., realizó la compraventa que tuvo como objeto la transmisión del dominio que la Sociedad Inversiones y Construcciones Castro Gómez S.A.S. tenía sobre el lote denominado "Lisboa 10", identificado con folio de matrícula número **307 71905**, el cual pertenece al Club Puerto Peñalisa.

De acuerdo a la condición descrita, a la Sociedad E Helo S.A.S. le corresponde el derecho de ser integrado al contradictorio del proceso de la referencia, más aún cuando la celebración del acto jurídico a través del cual se transformó en poseedor propietario del bien objeto de litigio, se celebró antes de que se radicara la demanda que dio origen al proceso con radicado **11001310304420180014000**.

La integración adecuada y acertada del contradictorio corresponde a la integración de la relación jurídica procesal de tal manera que el proceso pueda finalizar con una sentencia que carezca de situaciones que afecten la legalidad del mismo, es decir, que no permitan la ocurrencia de alguna nulidad procesal, toda vez que esto implica que se vincule en cada uno de los extremos procesales a quienes tengan interés directo y derecho a participar del proceso, ello con la finalidad de que el juez pueda determinar la controversia garantizando los derechos de defensa y debido proceso de cada una de las partes.

La integración anteriormente mencionada se logra a partir de la debida notificación que permita conformar de forma adecuada tanto el extremo accionante, como el extremo accionado, es decir, comunicar de forma adecuada a todas aquellas partes que tienen interés directo o que llegaren a verse afectados con las resultas del proceso, ello con la finalidad de poder garantizar los derechos ya mencionados.

De conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, es deber de las partes y de sus apoderados según el numeral primero (1°) proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos, situación que implica informar al despacho si cuenta o no con las condiciones para ser demandado o en su defecto, informar de la existencia de una tercera persona que cuenta con un mejor derecho, como en el caso que nos convoca, para que dicho tercero sea vinculado al proceso y se realice así la integración del extremo, bien sea pasivo o activo.

El demandado, sociedad Inversiones y Construcciones Castro Gómez S.A.S., ejecutó compraventa en la cual fue vendedor del predio "Lisboa 10" que integra el Conjunto Club Puerto Peñalisa, operación jurídica en la cual actuó como compradora la sociedad E Helo S.A.S., lo anterior el día ocho (08) de marzo de 2018. La mencionada fecha, dista con anterioridad a la fecha en la cual fue presuntamente notificada la sociedad vendedora de la acción promovida en su contra por el demandante WILLIAM ERNESTO HOSMAN RODRIGUEZ. Una vez la sociedad Inversiones y Construcciones Castro Gómez S.A.S. fue presuntamente notificada, no informó al Despacho de la situación jurídica del bien inmueble y de la venta realizada respecto del mismo, situación que hubiera permitido al juzgado señalar que debía integrarse al poseedor propietario del bien para que este ejerciera su derecho de defensa y garantizar así el debido proceso de la sociedad E Helo S.A.S.

La actuación anterior del demandado, contraria a los deberes señalados en el Código General del Proceso, ha afectado de forma directa los intereses de la sociedad E Helo S.A.S, pues al no haber informado de la transmisión del dominio del bien inmueble que hoy se encuentra en litigio dentro del proceso de la referencia, no sólo ha negado la posibilidad de ejercer la contradicción en el proceso, sino que ha generado que el juez de turno incurra en un yerro (engaño) que afecta la legalidad del proceso, pues como bien lo señala el numeral octavo (8°) del artículo 133 del Código General del Proceso no se ha practicado la debida notificación del auto admisorio *de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes,* como se señala taxativamente en el cuerpo de la norma mencionada.

La ausencia de la mencionada notificación, no ha permitido que se configure de forma adecuada la integración del contradictorio, pues la parte accionada debe ser conformada también por la sociedad E Helo S.A.S como poseedora propietaria del bien inmueble identificado con el folio de matrícula número **307 71905**, toda vez que las resultas del proceso que nos convoca, afectarán de forma directa los intereses del aquí postulante.

Como lo ha señalado la Corte Constitucional en Auto 536 del año 2015, **los derechos de defensa y de contradicción se ven limitados cuando no se integra correctamente el contradictorio**, por cuanto estos garantizan a las personas que acceden a la justicia a presentar pruebas y a controvertir las que se aporten en su contra. Como lo señala el Alto Tribunal, el camino frente al desconocimiento de los derechos de defensa y de contradicción no es otro que la declaración de la Nulidad de todo lo actuado para así lograr la correspondiente y debida notificación de las partes involucradas y surtir de esta manera las actuaciones judiciales de forma que se permita contar con garantías legales y procesales.

De conformidad con lo descrito, atendiendo a que la presente actuación ha desconocido los derechos de la Sociedad E Helo S.A.S. y teniendo en cuenta que dicha situación es insaneable, de forma respetuosa presentamos la siguiente:

IV. PETICIÓN DE NULIDAD

Teniendo en cuenta lo anteriormente narrado, solicito

PRIMERO: Declarar la **NULIDAD** de todo lo actuado desde el Auto Admisorio de la demanda dentro del expediente identificado con número **11001210304420180014000**, por encontrarse comprobada la causal Octava (8°) del artículo 133 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, Ordenar que se notifique a la sociedad E HELO S.A.S del Auto Admisorio de la Demanda y se Corra Traslado de la misma al ser un Tercero con Interés Directo sobre la resulta del proceso.

TERCERO: Correr término legal de veinte (20) días desde la notificación del auto que resuelva el presente incidente para contestar la demanda, presentar excepciones y pruebas.

CUARTO: Que, de encontrarse una nulidad anterior a la aquí solicitada, la misma sea declarada.

QUINTO: En caso de proferir auto negando y/o rechazando la declaratoria de la nulidad aquí señalada con base en el articulo 321 numeral 5 y 6 según sea el caso, del Código General del Proceso, se conceda el recurso de apelación.

V. TAXATIVIDAD DEL INCIDENTE DE NULIDAD

Conforme al artículo 133 del Código General del Proceso, numeral 8°:

> ***"Artículo 133. Causales de nulidad*** *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

(...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."

VI. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo, especialmente los siguientes

DOCUMENTOS:

1. Escritura Pública número 659 de fecha ocho (08) de marzo de 2018, la cual fue expedida por la Notaría número Treinta y Nueve (39) del Círculo Notarial de Bogotá D.C. esta se encuentra dentro del expediente del escrito de oposición.

2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad E Helo S.A.S

3. Certificado de Asociado expedido por el Club Puerto Peñalisa en el cual se certifica la calidad de Asociado y Propietario del Predio "Lisboa 10" a favor de la Sociedad E Helo S.A.S y sus representantes.

4. Denuncia ante fiscalía No 20235980060582, por delitos de fraude procesal y otros ilícitos

TESTIMONIALES:

1. **ERNESTO ELÍAS HELOS YAMHURE**, quien actúa como Representante Legal de la Sociedad E Helo S.A.S, quien podrá ser notificado y citado en la dirección Carrera Séptima (7°) # ciento cincuenta y seis, sesenta y ocho (156 – 68), Oficina veintisiete cero uno (2701) del Edificio North Point de la ciudad de Bogotá D.C.

2. **OMAR ORLANDO CASTRO CABALLERO**, quien podrá ser notificado en la calle 76 Nª 20b 24 oficina 307 ubicada en Bogotá email omar0castro@hotmail.com, direcciones de notificación que reposan en el expediente.

3. **WILLIAM ERNESTO HOSMAN RODRIGUEZ**, quien podrá ser notificado en la carrera 11 Nª 114 80 apartamento 301 ubicado en Bogotá email willyhos@gmail.com direcciones de notificación que reposan en el expediente.

4. **CARLOS ALBERTO HERRERA** quien podrá ser notificado en la carrera 7 Nª 156 68 ofci 2701 ubicada en Bogotá email krlosalberto25@gmail.com.

VII. NOTIFICACIÓN

El suscrito recibiré notificaciones en la Carrera Séptima (7°) # ciento cincuenta y seis, sesenta y ocho (156 – 68), Oficina veintisiete cero uno (2701) del Edificio North Point de la ciudad de Bogotá D.C. y en la dirección electrónica xavierikardo@yahoo.com

Atte.

Javier Ricardo Gutiérrez Cruz,
C.C. No 19 321 473 de Bogotá D.C.,
T.P. 197283 del Consejo Superior de la Judicatura,

5/

Bogotá D.C. 28/6 2023

Fiscalía General de la Nación (asignaciones)
E. S. D.

REF. Noticia Criminal

Denunciante : Javier Ricardo Gutiérrez
Víctima E. Helo S.A.S. Rep legal Ernesto Elias Helo Yamhure

PRESUNTOS RESPONSABLES:

OMAR ORLANDO CASTRO CABALLERO y otros

PRESUNTA CONDUCTA PUNIBLE A INVESTIGAR:

ESTAFA, CONCIERTO PARA DELINQUIR, FRAUDE PROCESAL

Respetados señores

El suscrito mayor de edad, vecino y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C. e identificado civilmente como aparece al pie de ni nombre, en mi condición de abogado de confianza de la firma E Helo S.A.S. representada legalmente por el Ernesto Elías Helo Yamhure víctima, por medio del presente escrito concurro a su despacho a fin de solicitar la investigación y dar inicio a la fase de indagación, correspondiente a la etapa pre- procesal, la cual debe iniciar dirigir mediante la orden a la policía judicial, para que lleve a cabo la investigación necesaria y establecer, si por los hechos que narro a continuación, se violó el tipo penal, estos hechos, llevan a establecer la responsabilidad como agente determinante presunto indiciado, por los resultados lesivos, en contra del o los indiciados autor principal, coautores, cómplices y, de los que resulten involucrados.

Base de la solicitud de esta investigación para la noticia criminal, es la de averiguar investigar, si en realidad, por el desarrollo de los hechos que describo, se violó el acto típico consagrado en nuestra legislación penal, arts 239 CP Estafa agravada ; 340 CP Concierto para delinquir; 453 CP Fraude procesal, actuando en mi condición apoderado de la víctima, formulo por primera vez sobre este tipo penal, ante ustedes denuncia penal por la comisión del delitos de **ESTAFA AGRAVADA – CONCIERTO PARA DELINQUIR Y FRAUDE PROCESAL,** los que surjan de elementos de facto como el ilícito que siguen causando perjuicio grave, de incalculables consecuencias, vulnerando afectando el patrimonio de mi representado E HELO SAS, con el mal e intencionado acto doloso, en contra del indiciado autor principal, OMAR ORLANDO CASTRO CABALLERO y, de los que resulten involucrados.
Situaciones que deberá comprobar el investigador al ampliar y recoger los elementos probatorios los cuales resumo según y de acuerdo a lo investigado que me obligan en consonancia de lo establecido legalmente con el deber de denunciar cuando se tenga conocimiento de un hecho delictivo ilícito penal. Art 67 ley 906 de 2004.

ELEMENTOS DE FACTO QUE ORIGINAN LA NOTICIA CRIMINAL:

1. La sociedad, de carácter privado denominada E HELO S.A.S. identificada con Nit 900 297 337-6 es POSEEDORA y COMPRADORA de buena fe, del lote ubicado en el municipio de Ricaurte Puerto Peñalisa.

2. El señor ERNESTO ELIAS HELO YAMHURE accionista de la sociedad E HELO S.A.S. Representante legal, se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.143.473

3. Es asociado de este Club desde el 18 de abril de 2020, como propietario del predio LISBOA 10, con número de derecho 1801000. Situación a la que tuvo que someterse para ser aceptado como socio y propietario del inmueble, como asociado del Club, dando cumplimiento a los estatutos de la corporación Club Puerto Peñalisa de conformidad con el párrafo I del art 12.

4. El indiciado. OMAR ORLANDO CASTRO CABALLERO. Es el representante legal de la sociedad de derecho privado denominada inversiones y Construcciones Castro Gómez SAS con nit N 9006707496.

5. Entre los señores E HELO S.A.S representada legalmente como suplente de gerencia , Samir Antonio Helo Pérez y Omar Orlando castro Caballero se realizó una negociación consignada en la promesa de compraventa anexa a este escrito suscrita el 1 de febrero de 2018, sobre el lote ubicado en el municipio de Ricaurte cuyas especificaciones se encuentran en la escritura N 254 de fecha 23 01 2008 en Notaria 45 de Bogotá matrícula 307 71905. Que se encuentra a nombre de Inversiones y Construcciones Castro Gómez S.A.S.

6. En la negociación se plantearon compromisos serios DESCRITOS EN LA MISMA ESCRITURA DE VENTA.

7. Como resultado de los compromisos se materializo la promesa de compraventa a través de la escritura N 659 de fecha 8 03 2018 ante la notaria N 39 del círculo de Bogotá,

8. La escritura no se logra inscribir en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Girardot como consecuencia de un embargo.

9. Omar Orlando Castro enterado del caso nos dice, que no nos preocupemos, que quien lo demandó es un amigo, que eso lo resuelve fácilmente ya que no existe una deuda dineraria y que todo lo habían acordado con su amigo William Ernesto Hosman Rodríguez que él, lo que hizo fue un favor, frente a una fiduciaria, por eso, se notifica y no contesta las demandas eso fue lo acordaron.

10. El señor Omar Orlando Castro sabía de esas demandas, y las ocultó, al momento de firmar la escritura de venta, y no ha hecho nada para superar el asunto.

11. Hasta el momento se ha aprovechado el señor r Omar Orlando Castro Caballero de la buena fe, de la empresa E Helo S.A.S. así ha evadido, dilatado el desembargo, cuya omisión le causa perjuicios.

12. Ahora creo, y este es un hecho notorio, que han utilizado los procesos para sacar ventaja y lucrarse de una u otra forma, pensando que el Omar Orlando castro C obraba también de buena fe, Ernesto Elías Helo le hizo una oferta para levanta el embargo, pero no cumplia con sus exigencia, a sabiendas que la empresa nada que ver en los procesos entonces de no aceptar ellos llevarían hasta su terminación el remate del inmueble.

6/

13. Surge entonces una gran inquietud, se pusieron de acuerdo para engañar a la empresa E Helo SAS y una vez suscrita la escritura, utilizando el tiempo que se necesitaba para el reconocimiento aceptación ante la corporación Club Puerto Peñallisa , lo aprovecharon para adelantar el proceso o los procesos , a sabiendas que ya se había vendido el lote, Yo creo que Sí...

14. De igual manera es curioso que teniendo más bienes que embargar al demandado sólo haya escogido el lote que de buena fe adquirió la empresa E helo SAS Con todo, es evidente que las partes del proceso buscan lucrarse bien a través de la empresa E Helo SAS, sacando un dinero que no lo debe, o perder el inmueble cancelado en su totalidad con ese proceso fabricado.

15. Es decir **fabricaron** una demanda, se pusieron de acuerdo al no existir deuda alguna, y **engañaron** al juez 44 civil del circuito,(fraude procesal art 453 cp) para obtener una sentencia de cajón, ya que no resistió contestación de parte del demandado, como en efecto ocurrió.

16. Dicha inscripción de embargo se hizo en la fecha 20 04 2018, anotación 16 y 17 según el certificado de tradición. O sea que ya sabía de la existencia delos procesos, engaño (Estafa art 340 y ss C P.) agravada por la cuantía del inmueble avalado en más de $ 600 000 000 seiscientos millones de pesos mcte.

17. Hasta hoy, sigue siendo perjudicado el Sr Ernesto Elias Helo Yamhure y la sociedad E. HELO S.A.S. por no poder registrar la respectiva escritura sobre el lote y disponer de él libremente, como propietario, con el temor de perder el lote y por consiguiente el dinero que recibió Omar Orlando Castro como pago del lote..

18. Pese a todo, el sr Ernesto Elias Helo Yamhure ajeno a estos procesos pero tratando de mediar la situación que le perjudica, ofreció hacerse parte dentro del mismo proceso, por cuanto no se le notificó ni se HIZO parte como propietario y poseedor es decir omitieron convocarlo para defender su derecho legalmente adquirido. (Litis consorcio), ya que las partes estaban conscientes de la enajenación del lote y NO LO HACEN ver dentro del trascurso de los procesos, recordemos que ellos se pusieron de acuerdo (Concierto para delinquir art 453 c.p) engañando y manipulando al juez, omitiendo la verdad de los hechos. Y lo hacen. POR QUE NO LES CONVENIA,, actuaciones en la que también participo la abogada Diana Paola Yaruro,, las gestiones para desembargar el lote fueron infructuosas..

19. Todo se traduce por los hechos, en una conspiración entre demandante WILLIAN ERNESTO HOSMAN RODRIGUEZ y demando OMAR ORLANDO CASTRO CABALLERO, realizan una chantaje para sacarle dinero al señor Helo Y si no se llega a un acuerdo dinerario, entonces tienen la opción del remate del lote, sigue siendo presión para el Sr Helo por perder el lote y su dinero.

20. Como apoderado de E helo S.A.S. realice la labor de contactar al señor Castro Caballero Y SORPRESIVAMENTE me dice que no me preocupe ya que esa demanda es amañada por cuanto OMAR ORLANDO CASTRO CABALLERO no le debe nada a él demandante WILLIAM ERNESTO HOSMAN RODRIGUEZ, y me lo manifestó varias veces, justificando eso para trámites ante una fiduciaria. Eso no lo entendí, pero lo deberá explicar los involucrados, tanto OMAR ORLANDO CASTRO CABALLERO Y WILLIAM HOSMAN RODRIGUEZ.

21. Confiando en eso se le otorgo un plazo más que prudencial para que le diera solución al inconveniente presentado, ya que siendo AMIGOS lo podrían resolver rápidamente.

22. El tiempo pasó y este sujeto Omar Orlando Castro no cumplió con la liberación de las medidas cautelares que impiden el debido registro escritural y el reconocimiento como dueño del lote en cuestión. Dilaciones, excusas engaños y tomadura de pelo, sin resolver nada, si seguimos con el tema del embargo.

23. Me vi en la necesidad de acudir a Uds. por cuanto, se nota que los dos sujetos tanto demandante como demandado (Concierto para delinquir art 340 C.P.) acordaron para defraudar a la empresa E Helo S.A.S.. Todo se viene develando en las repetidas conversaciones y promesas incumplidas, entre ellos mismos, no se ponen de acuerdo para solucionar el asunto, ni lo quieren hacer, Saben que él señor ERNESTO E HELO, tiene los recursos necesarios para la supuesta liberación del lote, EN ARAS DE DARLE UNA SOLUCIÓN, y sacar ventaja, se han explorado situaciones económicas en la que interviene el señor ERNESTO E HELO YAMHURE a fin de destrabar el proceso sin ninguna garantía, NO SIENDO participe en los problemas (creados, fabricados) de los involucrados, salvo la preocupación de no poder registrar la escritura pública que le firmó el sujeto Omar Orlando Castro Caballero, y la posibilidad de perder el lote (por un remate) y por consiguiente el dinero entregado (fraude engaño estafa agravada art 239 C.P.)

24. Igualmente participación de la abogada del demandante willian Hosman R. Dra. Diana Paola Yaruro , abogada que se prestó para la demanda no, sé si está enterada o no, de toda la negociación, sin embargo se ha prestado para las pretensiones, visitando incluso nuestras oficinas, lo que nos dice que sí está enterada.

25. El proceso cursa en el juzgado 44 civil del circuito bajo el radicado N 11001310304420180001400. Cuyas partes son; demandante WILLIAM ERNESTO HOSMAN RODRIGUEZ Y demandado empresa INVERSIONES Y CONSTRUCIONES CASTRO GOMEZ S.A.S.

26. Como quiera que las partes del proceso se trabaron en una Litis que según ellos no hay deuda que pagar, pero sus actos están (fraude procesal art 453 C.p. perjudicando enormemente al señor ERNESTO ELIAS HELO YAMHURE y su empresa E Helo S.A.S sin tener nada que ver con las partes en esos asuntos, no se ha podido registrar la escritura respectiva toda vez que ya cumplió con el pago en su totalidad,

27. Resulta muy sospechoso que el demandante, WILLIAM ERNESTO HOSMAN R. solo haya escogido ese inmueble para embargar, toda vez que la parte pasiva es decir el demandado tiene más bienes inmuebles y carros que embargar,.

28. Es dable resaltar, que la abogada Diana Paola Yaruro que representa a el señor WILLIAN E HOSMAN expreso en unas de sus visitas a la oficina que fue mandato de su cliente que embargara ese predio, a sabiendas que ya se había negociado Omar Orlando Castro Caballero, ocultó que tenía ese problema.

29. Situación aún más sospechosa, es que el demandado se notifica pero no contesta las demandas.

30. Las Partes no contestan ni responden mis requerimientos

QUANTIA

Según el avaluó del lote a riesgo de perder actualmente está es de más de $ 600 000 000 seiscientos millones de pesos.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1.- Promesa de compraventa

2.- Escritura, de compraventa

3.-WSP de Omar Orlando Castro y Ernesto Elias Helo y Samir A Helo P

4.- certificado de libertad exp por la ofcina de R I P P

TESTIMONIALES;

Solicito se reciban los testimonios y declaraciones de las personas que se mencionan a continuación conocedoras de toda la situación fáctica, personas que tienen conocimiento de los hechos que constituyen la noticia criminal que se presenta como víctima.

1.- Carlos Alberto Herrera Cortes

cc 1032 386 505 email krlosalbert25@gmail.com celular 314 459052.

2.- Ernesto E Helo Yamhure

Cc 79 143 473 email ernestohelo@yahoo.com cel 310

3.- Samir Antonio Helo Perez

Cc 80874924 email samirhelo@hotmail.com cel 310 6979215

Interrogatorio a

1.- Omar Orlando Castro Caballero

Cc 79 463143 email omarocastro@hotmail.com cel 3102273328

2.- Lina Marcela Gomez Rojas

Cc 52515226 desconozco el correo

PETICION ESPECIAL

Prejudicialidad Penal

1. Se solicita la suspensión del referido proceso que se adelanta ante juez 44 civil del circuito radicado N 11001310304420180014OO. Cuyas partes son; demandante WILLIAM ERNESTO HOSMAN RODRIGUEZ Y demandado empresa INVERSIONES Y CONSTRUCIONES CASTRO GOMEZ S.A.S.

hasta tanto no se resuelva la presente noticia criminal, según lo establecido ya que el mencionado proceso aún no está concluido No obstante, existe una conexión interna entre los asuntos, de modo que la decisión en el orden penal es determinante para la resolución del asunto en la vía civil art 171 estatuto procesal una ves se haya decretado el respectivo incidente de nulidad.

NOTIFICACIONES ;

Los implicados

OMAR ORLANDO CASTRO CABALLERO Y SEÑORA LINA MARCELA GOMEZ ROJAS las recibirán en la calle 76 b 20 oficina 301.

El señor WILLIAM ERNESTO HOSMAN R en la DIRECCIÓN que suministre el juzgado 44 ccto.

EL SUSCRITO recibiré notificaciones en la oficina 2701 de la cra 7 156 68 Edificio North Point de Bogotá correo electrónico xavierikardo@yahoo.com cel 3102275887..

J Ricardo Gutiérrez C.
Cc 19321473 exp. Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2023 Hora: 11:10:38
Recibo No. AB23344937
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23344937BB81B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EHELC S.A.S
Nit: 900297337 6 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01908819
Fecha de matrícula: 30 de junio de 2009
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 N° 156 - 68 To. 3 Of. 2701
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: krlosalbert25@gmail.com
Teléfono comercial 1: 4660627
Teléfono comercial 2: 3144549042
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 N° 156 - 68 To. 3 Of. 2701
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: krlosalbert25@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 4660627
Teléfono para notificación 2: 3144549042
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2023 Hora: 11:10:38
Recibo No. AB23344937
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23344937BB81B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1202 del 25 de junio de 2009 de Notaría 32 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2009, con el No. 01308594 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada EHELO S EN C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 004 de la Junta de Socios, del 18 de marzo de 2019, inscrita el 14 de Mayo de 2019 bajo el número 02465214 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad En Comandita Simple a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: EHELO S.A.S.

Por Acta No. 004 del 18 de marzo de 2019 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2019, con el No. 02465214 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de EHELO S EN C a EHELO S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá cómo objeto principal la intermediación inmobiliaria, la administración de bienes muebles e inmuebles, cualquiera que sea su naturaleza y la de prestar el servicio temporal de personal especializado, a personas jurídicas y naturales, en las áreas administrativa vigilancia aseo que se precisan así: 1) Servir de intermediaria entre personas naturales o jurídicas, comerciales o sin ánimo de lucro para arrendar vender comprar gravar, permutar,

Constanza del Pilar Fuentes Trujillo

bienes muebles e inmuebles gestionar en nombre de sus clientes el otorgamiento de créditos para adquirir inmuebles. 2.) Adquirir, gravar, hipotecar, vender, bienes inmuebles para la sociedad o para terceros que hayan encomendado esta tarea, con el reconocimiento de las comisiones respectivas. 3) Participar directamente en remates judiciales, para adquirir para sí o para terceras personas bienes muebles o inmuebles. 4) Participar en subastas públicas que organicen bancos, corperaciones, martillos para adquirir toda clase de bienes para sí o para terceras personas que la comisionen para tales efectos. 5) Administrar por intermedio de su Representante Legal o por sus socios o por empleados de la sociedad bienes inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas centros comerciales, clubes sociales, centros deportivos, condominios, conjuntos residenciales, etc. 6) Podrá así mismo en razón de sus funciones y objetivos, crear un servicio especializado a personas naturales y jurídicas, de trabajadores temporales, en las áreas administrativas, de vigilancia, aseo, para mercadeo, asesorías contables, jurídicas, etc., los contratos de trabajo con las personas que se vinculen a la sociedad, se ajustaran a las normas legales vigentes. 7,) Dentro de sus actividades podrá establecer con otras sociedades si fuere necesario convenios de colaboración, para recibir vigilantes aseadoras en sus dependencias o lpara facilitarlas a otras sociedades por un tiempo determinado y de acuerdo a las circunstancias que se presenten. 8) La sociedad podrá negociar con entidades bancarias facturas o cuentas por cobrar de obligaciones existentes a su favor, en caso de ser necesario 9) Podrá así mismo adquirir créditos para el buen desarrollo de sus objetivos y realizar toda clase de operaciones comerciales, que sean afines a la intermediación inmobiliaria y a la prestación del servicio temporal de trabajadores y que no estén prohibidas por las leyes o decretos nacionales. 10) Comercialización, compra y venta al por mayor y al detal de combustibles líquidos, derivados de hidrocarburos y demás derivados del petróleo crudo y/o sus mezclas. La sociedad en desarrollo del objeto social anotado, podrá comprar, vender, adquirir, enajenar o gravar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles; dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, tomar o:Dar dinero en préstamo a intereses, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, paga, o cancelar títulos valores o cualesquiera efecto de comercio y aceptarlos en pago; obtener derechos de, propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios, su cesión a cualquier título, la promoción formación de empresas de la misma índole o negocios relacionados

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2023 Hora: 11:10:38
Recibo No. AB23344937
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23344937BB81B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

directamente con su objeto principal y el aporte a ellas de toda clase de bienes, la celebración de contratos de sociedades o la asociación para la explotación de negocios que constituyen objeto o se relaciones directamente con él, la adquisición o enajenación a cualquier título de interés, participaciones o acciones en empresas de la misma índole o de fines que se relacionen directamente con su objeto la representación o agencia de personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas actividades que se relaciones directamente con su objeto y para realizar en cualquier parte ya sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos las operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que la sociedad persigue y que dé manera directa se relacionan con ellos Parágrafo 2: Se prohíbe a la sociedad constituirse como garante del cumplimiento de obligaciones diferentes a las propias, a menos que tales actos sean aprobados por la junta de socios y tengan relación directa con el objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $500.000.000,00
No. de acciones	: 5.000,00
Valor nominal	: $100.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $500.000.000,00
No. de acciones	: 5.000,00
Valor nominal	: $100.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $500.000.000,00
No. de acciones	: 5.000,00
Valor nominal	: $100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente, quien será el Representante Legal de

la sociedad, y quien será elegido por la Asamblea de Accionistas o por el Accionista Único, según sea el caso. El Gerente tendrá un Gerente Suplente, que también tendrá simultáneamente el carácter de Representante Legal.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Gerente y/o del Gerente Suplente de la sociedad: a) Ejercer la representación legal de la sociedad. b) Otorgar poderes especiales o generales cuando así lo considere necesario, a fin de defenderlos intereses y derechos de la sociedad. c) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas o del Accionista Único. d) Celebrar y suscribir los contratos en nombre de la sociedad sin límite alguno por cuantía o naturaleza del negocio jurídico. e) Nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o al Accionista Único. F) Presentar a la Asamblea General de Accionistas o al Accionista Único, el proyecto de distribución de utilidades. g) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad. h) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le correspondan por el cargo que ejerce.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 004 del 18 de marzo de 2019, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2019 con el No. 02465214 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Ernesto Elias Yamhure Helo	C.C. No. 000000079143473

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Samir Antonio Helo	C.C. No. 000000080874924

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2023 Hora: 11:10:38
Recibo No. A523344937
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23344937BB81B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente	Perez

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 007 del 22 de junio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2021 con el No. 02723541 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Diana Milena Camargo Lopez	C.C. No. 000001012344100 T.P. No. 230741-t

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 1874 del 1 de octubre de 2014 de la Notaría 8 de Bogotá D.C.	01876646 del 15 de octubre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2525 del 24 de noviembre de 2017 de la Notaría 8 de Bogotá D.C.	02280217 del 29 de noviembre de 2017 del Libro IX
Acta No. 004 del 18 de marzo de 2019 de la Junta de Socios	02465214 del 14 de mayo de 2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean

resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6820
Actividad secundaria Código CIIU: 8299
Otras actividades Código CIIU: 5519

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 576.112.470
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6820

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 7 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75%

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de junio de 2023 Hora: 11:10:38
Recibo No. AB23364937
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23344937B881B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CORPORACIÓN CLUB PUERTO PEÑALISA
NIT. 800.201.295-0

LA SUSCRITA GERENTE GENERAL DE LA CORPORACION CLUB PUERTO PEÑALISA

NIT. 800.201.295-0

CERTIFICA QUE

*El señor **ERNESTO ELIAS HELO YAMHURE** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.143.473, es asociado de este Club desde el 18 de abril de 2020, como propietario del predio **LISBOA 10**, con número de derecho 1801000.*

La presente se expide por solicitud del interesado, a los cuatro (04) días del mes de julio de 2023.

Con sentimiento de consideración y aprecio,

CARLOS ENRIQUE MONTES TORRES
Gerente General

Fw: Nulidad Procesal - Proceso 11001310304420180014000

Xavier Ricardo <xavierikardo@yahoo.com>

Jue 13/07/2023 9:52 AM

Para:Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;omar0castro@hotmail.com <omar0castro@hotmail.com>;willyhos@gmail.com <willyhos@gmail.com>;ernestohelo@yahoo.com <ernestohelo@yahoo.com>

4 archivos adjuntos (1 MB)

Camara Comercio Jun.29-23.pdf; Certificado Lisboa 10 (3) - Jul. 12-2023.pdf; Incidente de nulidad - Proceso Lisboa 10 (Lote Peñalisa)[12079] presentar.pdf; Denuncia Penal vs Omar Orlando castro 3.pdf;

SEÑORES
JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Asunto: Nulidad Procesal - Proceso 11001310304420180014000

CON EL DEBIDO RESPETO SEÑORA JUEZ ,ACUDO A UD. EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD E HELO SAS, EN DESARROLLO DEL PODER ADJUNTO AL ESCRITO DE OPOSICIÓN QUE ME PERMITIÓ REVISAR EL PROCESO DE LA REFERENCIA ,PARA QUE SE TENGA
EN CUENTA LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS EN ESA OPORTUNIDAD,COMO LA ESCRITURA Nª 659 DE FECHA 8 DE MARZO DE 2018 DE PARA PLASMAR SEGUN LO RELATADO VERBALMENTE, LA CUAL MATERIALIZO CON EL PRESENTE INCIDENTE DE NULIDAD.
EL CUAL ESPERO SEA DESPACHADO FAVORABLEMENTE E IMPIDA UN INJUSTO.

SIRVASE OBRAR DE CONFORMIDAD

JAVIER RICARDO GUTIERREZ CRUZ CC 19321473 TPA 197283 CSJ.

Faltó la firma

57

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los *arts, 110 y 134 del Código General del Proceso*, se fija el anterior escrito de nulidad, en lista de traslado en lugar público de la secretaria, hoy *11 de agosto de 2023*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **tres (3) días**, que empieza a correr el día *14 de agosto de 2023* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,

CARLOS A. GONZÁLEZ T.